



CAG/JRR/EMB/XGC/VZG/DVG/dvg

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U Y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

APRUEBA DISPOSICIONES GENERALES PARA EL INGRESO, REGISTRO Y CONTROL DE ESPECIES PERMITIDAS, PROHIBIDAS Y RESTRINGIDAS, QUE SEAN INGRESADAS POR LAS VISITAS O MEDIANTE ENCOMIENDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL SUBSISTEMA CERRADO, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA.

Nº 728 /EXENTA

SANTIAGO, 06 FEB 2019

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Estos antecedentes, y teniendo presente lo dispuesto en: **1)** El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **2)** La Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; **3)** La facultad que me confieren los artículos 3° y 6° N° 1, 10 y 11, todos del D.L. N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; **4)** El Decreto Supremo N° 518 de 1998, del entonces Ministerio de Justicia, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; **5)** La Resolución Exenta N° 2854, de fecha 05 de noviembre de 1993, mediante la cual se aprobó la organización administrativa de los Establecimientos Penitenciarios; **6)** Lo contemplado en la Resolución Exenta N° 1.600, del 30 de octubre de 2008 y Resolución N° 10 del 27 de febrero de 2017, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, y deja sin efecto Resoluciones que indica.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, mediante la Resolución Exenta N° 10.912, de fecha 10 de noviembre de 2015, se estableció la nómina de especies permitidas y prohibidas para las personas que en calidad de visita ingresen a un Establecimiento Penitenciario, y a su vez, mediante la Resolución Exenta N° 10.713, de fecha 13 de diciembre de 2016, se aprobaron las disposiciones generales para el ingreso, registro y control de las encomiendas al interior de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

**SEGUNDO:** Que, se ha tomado conocimiento que en la práctica existen dificultades para aplicar dichas normativas, en atención a las realidades locales de cada región del país, por lo que se hace necesario actualizarlas, permitiendo de esta manera, una mejor aplicación de ellas.

**TERCERO:** Que, en este sentido, y en virtud de una continua modernización de las normativas internas de la Institución, se ha determinado dejar sin efecto las Resoluciones mencionadas, y dictar en un solo acto administrativo la nómina de especies permitidas y prohibidas que pueden ingresar las personas que accedan en calidad de visitas, y las disposiciones generales para el ingreso, registro y control de las encomiendas, en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

**CUARTO:** Que, atendido lo expresado en los considerandos anteriores, se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo. En consecuencia:

**He determinado dictar la siguiente**

## **R E S O L U C I Ó N**

**I.- APRUÉBANSE** las disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que pueden ser ingresadas mediante encomiendas y por personas que accedan en calidad de visitas, en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado:

### **TÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Las presentes normas se aplicarán en el ingreso de especies permitidas y prohibidas, mediante paquetes y la recepción de encomiendas para las personas privadas de libertad, sean éstos detenidos, sometidos a prisión preventiva o condenados del Subsistema Cerrado.

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicables a todos los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, y deja sin efecto Resoluciones que indica.

**Artículo 2º.-** La finalidad de este acto administrativo constituye una medida de control de aquellos elementos destinados a satisfacer las necesidades esenciales de la población penal, con un enfoque inclusivo de género, como así también prevenir la ocurrencia de hechos que puedan constituir faltas al régimen interno y/o comisión de delitos, que afecten o vulneren la seguridad y la integridad de las personas o de las instalaciones de las Unidades Penales.

**Artículo 3º.-** Se entenderá como **especie permitida** para su ingreso, aquella que la Administración Penitenciaria autorice para el uso y consumo al interior del Establecimiento por parte de las personas privadas de libertad y sus visitas.

**Artículo 4º.-** Se entenderá como **especie prohibida**, aquella que la Administración Penitenciaria no permite su ingreso a los Establecimientos Penitenciarios, ya que pueden constituir un riesgo para la seguridad de estos, pudiendo afectar a las personas privadas de libertad, funcionarios, terceros, infraestructura o a los procesos desarrollados al interior.

**Artículo 5º.-** Se entenderá como **especie restringida**, aquella que siendo un elemento permitido o prohibido, la Administración Penitenciaria podrá permitir, prohibir o limitar su ingreso ante determinadas circunstancias, en razón a características y necesidades que sean debidamente ponderadas por el Jefe de Unidad.

**Artículo 6º.-** Se entenderá por **paquetes** todas aquellas especies o conjunto de ellas, envueltas o no, que porten las personas que ingresan en calidad de visitas a los distintos Establecimientos Penitenciarios, siempre que cuenten con la autorización de ingreso por parte de la Administración Penitenciaria.

**Artículo 7º.-** Se entenderá por **encomienda** toda especie o conjunto de ellas envueltas o no, autorizadas por la Administración Penitenciaria, que deben ser entregadas por personas mayores de edad, debidamente individualizadas, en un lugar destinado para tal efecto, dentro de los días y horarios establecidos, y que están dirigidas a personas privadas de libertad, sin que exista interacción entre el que envía y el que recibe.

**Artículo 8º.-** El listado de especies permitidas y prohibidas deberá ser revisado a lo menos una vez al año por la Subdirección Operativa. Además será difundido por cada Jefe de Establecimiento Penitenciario a las personas que pretendan ingresar en calidad de visitas. En cuanto al tratamiento y naturaleza de las especies restringidas, serán definidas y publicadas por cada Jefe de Unidad.

**Artículo 9º.-** La Unidad de Participación y Atención Ciudadana se encargará de la publicación del contenido íntegro de la presente Resolución en el sitio web del Servicio y en el portal de Gobierno Transparente, al constituir información relevante que concierne a un número significativo de personas. Esto sin perjuicio que cada Establecimiento Penitenciario deberá tener esta información al alcance de las personas privadas de libertad y del público en general.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, y deja sin efecto Resoluciones que indica.

## TÍTULO II INGRESO DE PAQUETES

**Artículo 10°.-** Las especies que se pretendan ingresar por las visitas deberán estar al interior de bolsas, debiendo el Jefe de Unidad determinar el material y volumen de éstas, siendo en todo momento portadas por personas mayores de edad.

**Artículo 11°.-** Los paquetes deberán siempre estar resguardados por la visita durante el proceso de ingreso al Establecimiento Penitenciario, no pudiendo ser entregados a terceras personas.

**Artículo 12°.-** Para tales efectos, el personal penitenciario efectuará una revisión visual, táctil y tecnológica, cuando corresponda, de las especies, siempre en presencia de quien las pretenda ingresar al Establecimiento Penitenciario.

## TÍTULO III DE LA ENCOMIENDA

### **Párrafo 1º Disposiciones generales sobre las Encomiendas.**

**Artículo 13°.-** En los Establecimientos Penitenciarios se habilitará un lugar específico destinado a la recepción de encomiendas, designándose por parte de la Jefatura de Unidad, a lo menos, un funcionario encargado titular y uno suplente para la realización de dicha tarea, de conformidad a las condiciones o características del establecimiento y dotación correspondiente.

**Artículo 14°.-** La encomienda se recepcionará mediante la entrega directa y presencial efectuada por una persona, condición fundada en la necesidad de realizar un control efectivo de identidad de cada uno de los individuos que realiza la entrega de dichas especies.

El remitente de una encomienda debe identificarse conforme se solicite y entregar los datos necesarios para su contacto, de negarse a entregar dicha información, no se podrá recibir la encomienda.

**Artículo 15°.-** Se establece, por regla general, la prohibición permanente de recibir encomiendas a través de empresas comerciales, sean éstas nacionales e internacionales, cuyo negocio corresponda al envío, transporte y entrega de bienes a distancia.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá autorizar excepcionalmente la recepción de encomiendas a través de empresas comerciales nacionales que se dediquen al envío, transporte y entrega de bienes a distancia, para aquellas personas privadas de libertad que se encuentren sin una red de apoyo familiar directa en el lugar de su reclusión.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, y deja sin efecto Resoluciones que indica.

Para tales efectos, la persona privada de libertad deberá efectuar una solicitud al Jefe de Unidad, para que un máximo de dos personas puedan remitir su encomienda a través de este medio.

El Jefe de Unidad resolverá el ingreso de la encomienda dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la presentación del interno, previo informe emitido por el Área Técnica que se pronuncie sobre su situación social y el vínculo que posean las personas autorizadas con la persona privada de libertad.

La encomienda deberá contener los siguientes datos: Nombre completo, RUN, domicilio del remitente y nombre del destinatario. Se prohibirá el ingreso de la encomienda a falta de algunos de estos antecedentes o si es remitida por una persona distinta a las previamente autorizadas, debiendo ser informada de esta determinación la persona privada de libertad.

**Artículo 16º.-** Siempre que exista la necesidad de complementar la presente resolución, el Jefe del Establecimiento podrá definir criterios adicionales aplicables al procedimiento respecto de lo que no se encuentre explícitamente normado, no pudiendo ser contrarios a estas disposiciones.

Para tales efectos, el Consejo Técnico de cada Establecimiento Penitenciario se reunirá con el fin de asesorar al Jefe de Establecimiento para la aplicación de estos criterios complementarios, respecto de los cuales podrá efectuar comentarios y sugerencias previas a su implementación, levantando un acta de todo lo tratado en la reunión.

Se entenderá por criterios complementarios aquellas situaciones que deberán ponderarse al momento del ingreso de encomiendas, pudiendo ser elementos tales como cantidad y tipo de especies, días y horarios de entrega o cualquier otro relevante y necesario.

En caso que se modifiquen las circunstancias existentes al momento de la determinación de los criterios complementarios, el Consejo Técnico deberá volver a reunirse con el fin de realizar un nuevo análisis y, eventualmente, nuevas observaciones a los mismos.

Todos los criterios finalmente implementados por el Jefe de Unidad deberán ser comunicados y difundidos a todo el personal.

**Artículo 17º.-** El Jefe de cada Establecimiento Penitenciario dispondrá y controlará la publicación de los días, horarios, lugares de recepción y nómina de especies y sustancias permitidas y prohibidas de ingresar. Lo anterior, al tenor de lo que establece el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

## **Párrafo 2º**

### **De la Recepción, Ingreso y Clasificación de las Encomiendas.**

**Artículo 18º.-** Las encomiendas se recepcionarán acompañadas de un listado de especies en triplicado, que debe presentar el remitente al momento de entregarla al personal de servicio, documento que debe ser escrito en una hoja de papel blanco idónea para dicho fin, en manuscrito, con uso de lápiz de tinta permanente, de color azul o negro y con letra legible, o de manera impresa. En dicha lista se indicará el detalle de las especies que conforman la encomienda (con

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, y deja sin efecto Resoluciones que indica.

especificación y cantidad), fecha, nombre completo y número de la Cédula Nacional de Identidad del remitente, como también el nombre completo y si se tiene conocimiento, la dependencia en que permanece recluida la persona privada de libertad destinataria.

Respecto a encomiendas derivadas por empresas de envío nacional, se deberá incorporar un solo listado, el que deberá ser cotejado por el funcionario. En caso de ser discordante, se le informará a la persona privada de libertad de la situación, pudiendo ésta aceptarla o no. Si la rechaza, se mantendrá en custodia la encomienda y se deberá tomar contacto con el remitente para los fines respectivos.

**Artículo 19º.-** El funcionario de servicio encargado de las encomiendas deberá contrastar y chequear siempre el detalle del listado de especies escrito con las especies físicas.

En caso que no coincida el listado con las especies que se pretenden ingresar, se podrá enmendar dicho listado, lo que será visado mediante firma, que representa la conformidad de tal acto, por el remitente y el funcionario encargado. En caso de no cumplir con esta exigencia, no se podrán recepcionar aquellas especies no incluidas en el documento.

**Artículo 20º.-** Uno de los ejemplares del listado en triplicado se entregará a la persona privada de libertad destinataria, junto con la encomienda que ésta recibirá conforme bajo firma y huella en el libro de entrega de encomiendas a cargo del funcionario responsable de dicha labor; otra copia del listado se entregará firmada y timbrada para su respaldo a la persona que remite la encomienda, con posterioridad a la revisión y recepción por parte del personal de servicio encargado. La tercera y última copia del listado permanecerá archivada por el encargado de la recepción de encomiendas, durante 30 días corridos desde la recepción, al cabo de cuyo plazo se eliminará.

**Artículo 21º.-** Las personas privadas de libertad podrán aceptar o rechazar, con disconformidad, la encomienda.

Si la persona acepta la encomienda, deberá firmar en el libro de entrega de encomiendas, lo que se traducirá en su conformidad.

La disconformidad de la persona privada de libertad podrá conllevar el rechazo total o parcial a la recepción de la encomienda.

En caso de rechazo total o parcial de la encomienda, la persona privada de libertad deberá firmar un acta de declaración y consentimiento, en la que manifestará que la persona que remitió la encomienda tendrá un plazo de 30 días corridos para retirar las especies rechazadas. Además, esta acta deberá contener una cláusula que señale que en el evento que haya transcurrido el plazo y no se haya procedido al retiro, se faculta a Gendarmería de Chile para disponer de la especie.

Se prohíbe cualquier acto de tipo oneroso u otro uso o beneficio a favor del personal.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, y deja sin efecto Resoluciones que indica.

**Artículo 22º.-** Asimismo, en caso que la persona privada de libertad destinataria demuestre su disconformidad con la recepción de la encomienda, podrá reclamar en el acto tal hecho.

Este reclamo se realizará verbalmente y de manera directa ante el funcionario que haga la entrega de la encomienda y se dejará constancia escrita de tal circunstancia en el libro de entrega de encomiendas.

Por otra parte, en caso que la persona privada de libertad realice un reclamo en razón de existir algún tipo de disconformidad entre lo que el ejemplar del tripulado señala y lo finalmente recibido, se dejará constancia de tal hecho, y en caso de existir alguna eventual responsabilidad funcional, la Jefatura correspondiente dará inicio al procedimiento de rigor.

De todo tipo de reclamo consignado por escrito en el libro de recepción de encomiendas, se dará cuenta al Oficial o Suboficial de Guardia, el cual, cuando corresponda, notificará al Jefe Operativo, el que adoptará las medidas que sean procedentes.

**Artículo 23º.-** Las encomiendas se clasificarán en:

1. Artículos o artefactos eléctricos.
2. Herramientas manuales, materiales e insumos para trabajos artesanales.
3. Útiles de aseo y cuidado personal.
4. Vestuario y calzado.
5. Alimentos no perecibles

**Párrafo 3º**  
**De los Artefactos Eléctricos.**

**Artículo 24º.-** Se entenderá por artículos eléctricos, todos aquellos artefactos que requieran principalmente para su funcionamiento energía eléctrica, pilas o baterías.

**Artículo 25º.-** Los requisitos de ingreso de los artefactos eléctricos serán los siguientes:

1. Solicitud escrita de la persona privada de libertad.
2. Informe del Jefe de Régimen Interno, pronunciándose sobre el ámbito de su competencia.
3. Informe favorable del encargado de mantenimiento o eléctrico del establecimiento, quien se pronunciará sobre la capacidad y funcionamiento de las instalaciones o sistema eléctrico, y si el requirente registra artefactos a su nombre.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, y deja sin efecto Resoluciones que indica.

4. Autorización escrita del Jefe del Establecimiento.
5. Factura o boleta en triplicado con el detalle del artefacto siempre que este sea nuevo. En caso de artefacto usado, se requerirá declaración jurada notarial, en original y con dos copias; para acreditar la procedencia de la especie. En ambos casos, una copia quedará en poder de la persona privada de libertad; otra copia en el archivo del funcionario designado "eléctrico de servicio o encargado de mantención", quien debe asegurar su resguardo y disponibilidad hasta el plazo de 90 días corridos desde la recepción; y la última copia será para el remitente como constancia de entrega.

**Artículo 26º.-** La revisión de los artefactos estará a cargo, en una primera instancia, por el funcionario encargado de encomiendas, quien deberá verificar el funcionamiento de la especie en presencia del remitente.

En caso que ésta presente algún desperfecto que haga imposible su uso, deberá ser entregada en el acto al remitente.

**Artículo 27º.-** Una segunda revisión de los artefactos estará a cargo del eléctrico de servicio o encargado de mantención, la cual se realizará por orden de llegada y en un plazo máximo de 5 días hábiles desde que cualquiera de ellos los reciba. Dicha revisión tendrá por objeto detectar el ingreso, al interior de éstos, de especies o sustancias prohibidas y la operatividad del artefacto, debiendo el funcionario de servicio ser cuidadoso en la manipulación del artefacto, previniendo su deterioro.

**Párrafo 4º**  
**De las Herramientas Manuales, Materiales e Insumos para Trabajos Artesanales.**

**Artículo 28º.-** Se entenderá por herramientas manuales aquellas que, por lo común, han sido fabricadas en base a hierro o acero y son empleadas por los artesanos, sin recurrir a fuentes de energía distintas a la ejercida por quien la utiliza. Se incluyen en esta especie, también, aquellas de menor tamaño, que funcionan aprovechando la energía eléctrica u otras.

**Artículo 29º.-** Se entenderá por materiales e insumos para trabajos manuales, todos aquellos elementos, componentes o ingredientes utilizados para realizar estos trabajos y que forman parte del producto final.

**Artículo 30º.-** La persona privada de libertad tendrá la calidad de artesano cuando desarrolle trabajos individuales o en grupo para obtener, principalmente, un beneficio económico personal.

**Artículo 31º.-** Se permitirá el ingreso sólo de las herramientas manuales, materiales e insumos necesarios para uso exclusivo al interior de los talleres de los privados de libertad.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, y deja sin efecto Resoluciones que indica.

**Artículo 32º.-** Los requisitos de ingreso para herramientas manuales, materiales e insumos para trabajos artesanales, serán los siguientes:

1. Solicitud escrita de la persona privada de libertad.
2. Informe del Jefe de Régimen Interno y del funcionario responsable de las actividades laborales, quienes se pronunciarán en el ámbito de su competencia.
3. Autorización escrita del Jefe del Establecimiento.
4. Factura o boleta en triplicado con el detalle de las herramientas, materiales e insumos siempre que éstos sean nuevos. En caso que algunas de estas especies fuesen usadas, se requerirá, cuando corresponda, declaración jurada notarial en original y dos copias, para acreditar la procedencia de éstas, por parte de quien se haga responsable de la entrega. En ambos casos, una copia de la documentación quedará en poder de la persona privada de libertad; otra en el archivo del funcionario responsable de las actividades laborales, quien deberá resguardar y asegurar su disponibilidad hasta el plazo de 90 días corridos desde la recepción; y la última copia será para el remitente como constancia de entrega.

Estas exigencias procederán sólo en caso que el valor de la especie exceda 0.5 Unidades de Fomento, monto que deberá consignarse en la declaración jurada en caso de ser un artículo usado.

En caso que el valor de la especie sea inferior al señalado en el párrafo precedente, se obviará lo preceptuado en este numeral específico.

**Artículo 33º.-** La revisión y entrega de las herramientas, materiales e insumos estará a cargo del funcionario responsable de las actividades laborales, en un plazo máximo de 3 días hábiles desde que éste las recibe. Dicha revisión tendrá por objeto detectar el ingreso de especies o sustancias prohibidas y la operatividad de la herramienta, debiendo el funcionario de servicio ser cuidadoso en la manipulación de las herramientas, materiales e insumos, previniendo su deterioro.

En caso que las herramientas, materiales o insumos sean eléctricos, se deberá realizar la revisión dispuesta en el Artículo 27º de la presente resolución.

#### **Párrafo 5º** **De los Útiles de Aseo y Cuidado Personal.**

**Artículo 34º.-** Se entenderá por útiles de aseo y cuidado personal, todos aquellos artículos indispensables para conservar la higiene corporal, necesidades específicas y presentación personal de las personas privadas de libertad.

Se entenderán necesidades específicas aquellas relativas al sexo, identidad de género, religión, etnia, raza, situación médica y cualquier otro motivo fundado que requiera la persona privada de libertad.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, y deja sin efecto Resoluciones que indica.

**Artículo 35°.-** La cantidad de útiles de aseo y cuidado personal autorizados para su ingreso, deberán ser determinados por el Jefe del Establecimiento Penitenciario, el cual tendrá en cuenta las necesidades básicas de las personas privadas de libertad, y que no se menoscabe su dignidad, ni su integridad física y psíquica.

Esta información será publicada en algún lugar visible para las personas al interior y exterior del Establecimiento Penitenciario.

**Artículo 36°.-** La revisión de los útiles de aseo y cuidado personal estará a cargo del funcionario titular o suplente del sector de encomiendas, la que será realizada en presencia del remisor, debiendo hacer entrega de dichos útiles al destinatario final en un plazo máximo de un día hábil desde que el funcionario los recibe. Dicha revisión tendrá por objeto detectar el ingreso de especies o sustancias prohibidas y la operatividad del artículo, debiendo el funcionario de servicio ser cuidadoso en la manipulación de los útiles de aseo, previniendo su deterioro.

**Párrafo 6°**  
**Del Vestuario y Calzado.**

**Artículo 37°.-** Se entenderá por vestuario al conjunto de prendas de vestir con que se cubre el cuerpo.

**Artículo 38°.-** Se entenderá por calzado toda especie de zapato que sirve para cubrir y resguardar el pie.

**Artículo 39.-** Ambas especies deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

1. Cuidar la dignidad del privado de libertad y asegurar con su uso el respeto hacia las demás personas.
2. Ser apropiado a las condiciones climáticas existentes en el lugar de reclusión.
3. Ser apropiado al sexo, identidad de género, religión, etnia, raza, situación médica o cualquier otro motivo fundado que requiera la persona privada de libertad.
4. Cuyo material de fabricación no incorpore piezas reflectantes, cortantes o punzantes, ni pueda ser empleado para un fin distinto a aquel que se fundamenta en la solicitud de ingreso.
5. Cuyo diseño, fabricación y color no lo asemejen al uniforme fiscal utilizado por el personal uniformado de este Servicio Público.
6. Prendas cuyas características de diseño y materiales que las conformen no posibiliten su eventual uso como un elemento apto para ser utilizado maliciosamente en la concreción de fugas o para agredir, lesionar o dar muerte a otra persona dentro del Penal.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, y deja sin efecto Resoluciones que indica.

**Artículo 40º.-** La modalidad de ingreso de encomiendas consistentes en vestuario y calzado seguirá las reglas generales.

Cada Jefe de Establecimiento Penitenciario, asesorado por el Consejo Técnico, determinará la cantidad de vestuario y calzado que cada persona privada de libertad podrá mantener en su poder para uso personal. Esta información será publicada en algún lugar visible para las visitas en cada Establecimiento Penitenciario.

#### **Párrafo 7º** **De los Alimentos no perecibles.**

**Artículo 41º.-** Se entenderá por alimentos no perecibles, aquellos que no se descomponen rápidamente por ser expuestos a factores como la temperatura, humedad o la presión, sino que su proceso de descomposición puede ocasionarse por otras variables como la contaminación repentina, el mal manejo, accidentes o demás condiciones que no están determinadas por la misma.

**Artículo 42º.-** Los alimentos no perecibles permitidos de ser ingresados mediante encomienda, deberán ser presentados en envases transparentes, debidamente individualizados.

El Encargado de Encomienda efectuará una revisión visual y táctil de estos, apoyado mediante elementos tecnológicos.

### **TÍTULO IV** **ELEMENTOS RESTRINGIDOS**

**Artículo 43º.-** Cuando el Jefe de Unidad determine que un elemento adopte la característica de restringido, deberá dictar un acto administrativo fundado, que contenga la disposición que prohíba, permita o limite su ingreso, mediante las visitas o a través de encomiendas. Esta determinación se adoptará previa asesoría del Consejo Técnico, salvo en situaciones de fuerza mayor.

**Artículo 44º.-** Esta restricción será de forma excepcional y temporal, debiendo en el acto administrativo indicar el periodo de duración. Esta medida puede abarcar a una persona, un grupo de ellas, o a la totalidad de las personas privadas de libertad del Establecimiento Penitenciario.

**Artículo 45º.-** El acto administrativo que establezca esta disposición se difundirá en forma previa y oportuna, a todos los involucrados en el proceso.

### **TÍTULO V** **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE HALLAZGO DE ELEMENTOS PROHIBIDOS**

**Artículo 46º.-** El personal respectivo efectuará una minuciosa revisión visual y táctil de todas las especies que recepcionen, apoyándose en los elementos tecnológicos disponibles.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, y deja sin efecto Resoluciones que indica.

Cuando se detecte algún elemento prohibido, se evaluará si la especie es de aquellas cuyo uso, porte o tenencia pueda ser constitutivo de delito (por ejemplo, drogas o armas de fuego); o es simplemente un artículo prohibido o restringido, sin autorización previa, de ingresar por la Administración Penitenciaria (por ejemplo, un teléfono celular o medicamentos). En caso de detectar elementos que pueden constituir caracteres de delito, se debe efectuar la denuncia pertinente al Ministerio Público.

Si una encomienda contiene artículos prohibidos o restringidos, se impedirá su ingreso. En cambio, si pretende ingresarlos en conjunto con otros permitidos, el remitente podrá enmendar dicho listado, dejando fuera los primeros, lo que será visado mediante firma, que representa la conformidad de tal acto, por el remitente y el funcionario encargado. En caso de no cumplir con esta exigencia, no se podrá recepcionar la totalidad de la encomienda.

**II.- ESTABLÉCESE** la siguiente nómina de especies permitidas y prohibidas para su ingreso a los Establecimientos Penitenciarios, ya sea mediante encomiendas, o por las personas que acceden en calidad de visita a estos:

**a) Elementos permitidos para su ingreso mediante paquetes, por personas en calidad de visita:**

- Bebidas sin alcohol gaseosas y no gaseosas de origen industrial, en envases originales sellados, solo de material plástico y transparente.
- Alimentos de origen industrial en envases originales sellados, tales como: galletas, papas fritas y ramitas.
- Alimentos preparados, en envases desechables y en porción individual.
- Útiles de aseo y cuidado personal, de primera necesidad, entendiendo por tales aquellos necesarios para mantener una condición higiénica adecuada y digna para la persona privada de libertad.
- Cigarrillos (máximo 3 cajetillas por interno).
- Dinero en efectivo, conforme a los montos máximos establecidos por el Director Regional.

**b) Elementos permitidos para su ingreso mediante encomiendas:**

**• Artículos eléctricos:**

- Televisor hasta 21 pulgadas.
- Reproductor de música, imágenes y videos de tamaño moderado.
- Hervidor de agua.
- Secador de pelo.
- Alisador de pelo.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, y deja sin efecto Resoluciones que indica.

- Aquellos que cada Jefatura de Unidad determine, de conformidad a las necesidades de la población penal, con los controles y restricciones que correspondan.

- Útiles de aseo y cuidado personal:

- Shampoo y bálsamo.
- Jabón.
- Máquinas de afeitar desechables.
- Desodorante en barra.
- Pasta y cepillo dental.
- Peine o cepillo de pelo.
- Toallas higiénicas femeninas y protectores diarios.
- Pañales desechables de niños o adulto.
- Toalla de baño.
- Papel higiénico o absorbente.
- Tintura de pelo.
- Maquillaje.
- Esmaltes y lima de uñas.
- Cremas corporales.
- Talco.
- Corta uñas o tijeras.
- Detergente y escobilla de ropa.
- Productos de depilación.

- Calzados:

- Zapatos, zapatillas y sandalias que no sean contrarias a las características establecidas en los elementos prohibidos.
- Botines hasta caña media, con taco moderado.

- Alimentos no perecibles:

- Jugos en polvo.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, y deja sin efecto Resoluciones que indica.

- Leche en polvo.
- Sopa en polvo (que no requieran preparación).
- Azúcar o endulzante.
- Sal.
- Cereales.
- Te, café y yerba mate.

**c) Elementos prohibidos para su ingreso:**

- Prendas cuyas características de diseño, confección o fabricación se asemeje al vestuario fiscal utilizado por el personal uniformado de este Servicio Público, o que guarde similitud con el vestuario y calzado de las Fuerzas Armadas e Instituciones Policiales.
- Prendas transparentes y ropa interior con relleno.
- Prendas cuyas características incluyan elementos reflectantes, metálicos potencialmente cortantes o punzantes y cuyas costuras remaches, hebillas, bolsillos y formas que, en general, impidan o dificulten una revisión acuciosa de la prenda en su conjunto o de alguna pieza que la conforma.
- Prendas cuyo particular diseño se preste deliberadamente o facilite el ingreso y ocultamiento de especies o sustancias prohibidas, limitando el tacto y la posibilidad de examinar detalladamente.
- Prendas cuyas características de diseño y materiales que las conformen, posibiliten su eventual uso como un elemento apto para ser utilizado maliciosamente en la concreción de fugas, o para agredir, lesionar o dar muerte a otra persona dentro del Penal.
- Prendas que incorporen cuellos largos, cubre cabezas, u otras prendas de formas que eventualmente puedan ser utilizadas para ocultar el rostro o parte de éste.
- Prendas y artículos que forman parte de atuendos correspondientes a disfraces o caracterizaciones, tales como máscaras, sombreros, pelucas, maquillaje u otros que posibiliten transformarse en un distractivo útil para cambiar deliberada y significativamente la apariencia física de un sujeto. Exceptuase de esta prohibición, las personas que modifican permanentemente su expresión de género, a través del uso de ropa y/o maquillaje del sexo opuesto.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, y deja sin efecto Resoluciones que indica.

- Calzado cuyas características facilite el ocultamiento e ingreso de sustancias o elementos prohibidos.
- Pelucas, extensiones de pelo, bigotes postizos, implementos de peluquería y otros similares. Exceptuase de esta prohibición, las personas que modifican permanentemente su expresión de género, a través del uso de ropa y/o maquillaje del sexo opuesto.
- Llaves y candados de cualquier tipo y otros similares.
- Elementos ortopédicos, yeso, vendas y prótesis de extremidades sin indicación médica.
- Gafas o lentes de sol que sean utilizados con fines estéticos.
- Juegos de azar tales como: naipes, dados, ruletas, entre otros.
- Artículos deportivos, de caza y pesca.
- Medicamentos de cualquier tipo, con o sin prescripción médica.
- Todos los textos cuyo contenido pueda vulnerar la seguridad o las actividades normales del Establecimiento.
- Joyas de cualquier valor y otros análogos.
- Documentos de identificación personal distintos a los exigidos para su ingreso a la visita, tales como: licencia de conducir, pase escolar, credencial y otro de similar naturaleza.
- Documentación bancaria, tales como: cartolas, comprobantes de depósitos, tarjetas, cheques, pagares, vale vista.
- Documentación notarial, tales como: escrituras públicas, inscripciones de propiedades en el conservador de bienes raíces.
- Documentos de origen y uso mercantil tales como: boletas, comprobantes de pago, facturas, guías de despacho, tarjetas comerciales de crédito y débito, tarjetas de recarga telefónica, pasajes a ser empleados en viajes aéreos, marítimos, terrestres.
- Cualquier tipo de certificados emitidos por entidades públicas o privadas.
- Material pornográfico escrito, filmico, fotográfico o auditivo.
- Armas y municiones de cualquier tipo, piezas y componentes de éstas, sustancias o elementos destinados a su fabricación.
- Bebidas alcohólicas.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, y deja sin efecto Resoluciones que indica.

- Sustancias o Drogas, estupefacientes o psicotrópicas.
- Muebles y artículos de línea blanca.
- Elementos o aparatos tecnológicos tales como: teléfono celular, tablet, computador, reloj inteligente, laser y cualquier pieza que forme parte de alguno de estos.
- Mascotas, semillas, plantas y árboles de cualquier tipo.
- Envases y artículos de vidrio, cartón, metal y tetrapack.
- Velas, lápices de cera, baterías, pilas, linternas, alargadores, lámparas, elementos luminosos o reflectantes.
- Pegamento, silicona, masilla, cemento, aislapol, sellantes, pastamuro, yeso y materiales de construcción en general.
- Cuerdas, sogas y similares; cadenas, alambres, cables eléctricos, mangueras, artículos de PVC de cualquier espesor y longitud.
- Papel aluminio, aluza, papel mural.
- Cilindros de gas licuado, carbón, leña, cartón, encendedores y combustibles industriales en estado sólido, líquido o gaseoso.
- Cocinillas, similares a gas, eléctricas o que utilicen otro tipo de combustible, anafres, braseros, parrillas u otros similares.
- Carpas, toldos, cortinas, telas, mallas, sacos, colchones, frazadas, calientacamas eléctricos, guateros, estufas, paraguas, quitasoles, piscinas inflables y cobertores.
- Conservadores de alimentos tipo nevera.
- Aromatizantes de cualquier tipo.
- Jeringas y material quirúrgico en general.
- Pinturas, diluyente, laca, ácidos y toda sustancia química tóxica en estado sólido, líquido o gaseoso.
- Anagramas, pegatinas, pancartas y poster con simbología inconstitucional, tales como aquellas de origen racista, xenófoba, que atenten contra la libertad religiosa, ideológica o que menoscaben la dignidad humana, o que representen a organizaciones terroristas o antisistémicas que inciten a la violencia.
- Alimentos perecibles o semi perecibles, salvo aquellos permitidos para las visitas.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, y deja sin efecto Resoluciones que indica.

- Todos aquellos que por sus características impidan una revisión exhaustiva y minuciosa, o cuya naturaleza y uso no se justifique de manera razonable.

**III.- DÉJANSE** sin efecto las Resoluciones Exentas N°s 10.912 y 10.713, de fechas 10 de noviembre de 2015 y 13 de diciembre de 2016, respectivamente.

**IV.- DELÉGUESE** en el Jefe de cada Establecimiento Penitenciario, la facultad que me confiere el Artículo 48 del Decreto Supremo N° 518 de 1998, para permitir y/o prohibir el ingreso de otras especies y/o sustancias no contenidas en la nómina anterior, lo cual deberá realizar mediante un acto administrativo fundado.

**V.- ESTABLÉCENSE** que la nómina de especies permitidas y prohibidas señaladas anteriormente, deberá ser exhibida en las puertas de ingreso al Establecimiento Penitenciario, en el espacio físico asignado para el registro de visita y en la Guardia Interna.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**



N° 72 / Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, y deja sin efecto Resoluciones que indica.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Ayudantía Dirección Nacional.
- Subdirección Operativa.
- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Subdirección Técnica.
- Direcciones Regionales.
- Escuela de Gendarmería.
- Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.
- Departamento de Seguridad Penitenciaria.
- Departamento de Tecnovigilancia y Radiocomunicaciones.
- Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario.
- Unidad de Procedimientos Penitenciarios.
- Oficina Nacional de Gestión Documental.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, y deja sin efecto Resoluciones que indica.